

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 20 DE JULIO DE 1998

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla, Soledad Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 6 de julio de 1998 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

La señora Presidenta da cuenta que asistió, el día 16 de julio en curso, a la Cámara de Diputados, donde expuso el punto de vista del Consejo frente a la situación de la televisión. El Ministro José Joaquín Brunner, que también fue invitado a la sesión, leyó un documento que contenía los puntos de vista del Gobierno. La Cámara de Diputados acordó establecer una comisión especial para estudiar el tema de la televisión y solicitar a los canales que avisaran en pantalla que existe la posibilidad de una denuncia que los particulares pueden presentar al Consejo en contra de programas que infrinjan la legislación vigente.

3. ACUERDO SOBRE SOLICITUD DE ROCK AND POP S. A. PARA TRANSFERIR SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, A CANAL 2 S. A.

VISTOS:

1º Lo dispuesto en los artículos 15,16 y 18 de la Ley 18.838;

2º Que la sociedad Rock and Pop y Canal 2 S.A. solicitaron autorización para transferir a la segunda una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Santiago, de la cual es titular la primera;

3º Que en sesión de 6 de julio de 1998 el Consejo acordó pronunciarse sobre la solicitud de transferencia una vez que los antecedentes fueran revisados y estudiados detenidamente, sin perjuicio de solicitar información adicional; y

-2-

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que de los recortes de prensa que se tuvieron a la vista, aparece que la concesión, en definitiva, sería controlada por un holding del cual forma parte el grupo venezolano Cisneros, el cual, a su vez, tiene el control sobre Chilevisión, como es de público conocimiento;

SEGUNDO : Que el artículo 16 inciso 2º de la Ley 18.838 establece: "ninguna concesionaria podrá celebrar acto o contrato alguno que implique, legalmente o de hecho, facultar a un tercero para que administre en todo o parte los espacios televisivos que posea la concesionaria o se haga uso de su derecho de transmisión con programas y publicidad propios. Esta prohibición no obsta a acuerdos puntuales esencialmente transitorios destinados a permitir la transmisión de determinados eventos en conjunto, siempre que cada concesionaria mantenga su individualidad y responsabilidad por la transmisión que efectúa".

TERCERO : Que del espíritu y de la historia fidedigna del establecimiento del artículo 15 inciso final de la citada ley, se desprende que el legislador se opuso a que en una misma zona de servicio una concesionaria fuera titular o controlara más de una concesión en la banda VHF;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó oficiar a las sociedades interesadas para que informen de manera precisa las medidas que se adoptarán para no vulnerar las disposiciones de los artículos 15 inciso final y 16 inciso 2º de la Ley 18.838. A los oficios se adjuntarán los recortes de prensa tenidos a la vista. Este acuerdo podrá comunicarse sin esperar la aprobación del acta respectiva.

El Consejo se reserva el derecho de requerir antecedentes y revisar la situación legal de la concesión de que es titular la Universidad de Chile.

**4. DEJA SIN EFECTO CARGOS FORMULADOS A METROPOLIS-INTERCOM
POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "DOUBLE EXPOSURE" Y
"STRANGER WITHIN".**

VISTOS:

1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;

2º Que en sesión de 6 de abril de 1998 se formuló a Metrópolis-Intercom (Santiago) los cargos de infracción al artículo 1º de las Normas Especiales y 1º y 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, respectivamente, las películas "Double Exposure" y "Stranger Within". La primera fue transmitida en horario para todo espectador y calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica para mayores de 18 años. La segunda contenía escenas de violencia excesiva;

3º Que los cargos se notificaron mediante oficios CNTV N°s. 267 y 268, de 20 de abril de 1998;

4º Que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

5º Que en su escrito afirma que las películas "Stranger Within" y "Double Exposure" no fueron transmitidas los días 11 y 12 de diciembre de 1997, respectivamente, como se indica en el cargo;

6º Que en sesión de 15 de junio de 1998 el Consejo acordó abrir un término probatorio;

7º Que con fecha 21 de junio de 1998 la prueba testimonial fue rendida ante el señor Vicepresidente del Consejo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los cuatro testigos presentados por la permisionaria estuvieron contestes en que los días 11 y 12 de diciembre de 1997 Metrópolis-Intercom no exhibió las películas cuestionadas, dando razón de sus dichos;

SEGUNDO: Que el Consejo envió a la permisionaria las cintas correspondientes a la grabación de la señal Show Biz entre los días 7 y 13 de diciembre de 1997;

TERCERO: Que en su escrito de observaciones a la prueba la permisionaria acreditó que las grabaciones enviadas corresponden a los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 1997;

CUARTO: Que si bien Metrópolis-Intercom emitió las películas mencionadas, no lo hizo en la fecha señalada en los cargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó dejar sin efecto los cargos formulados a Metrópolis-Intercom por la exhibición de las películas "Double Exposure" y "Stranger Within", debido a un error de hecho en la determinación de día y hora en que ellas fueron exhibidas.

5. INFORME ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18º INCISO TERCERO DE LA LEY N°18.838.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento elaborado sobre la materia por el Secretario General y acuerdan:

- a) Enviar los antecedentes pertinentes a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile para conocer su punto de vista; y
- b) Encomendar al Servicio la elaboración de una lista de las concesionarias y permissionarias que no han cumplido con la obligación de entregar información a la Superintendencia de Valores y Seguros.

6. INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE FONDO PRO 1998.

La Consejera señora María Elena Hermosilla resume el documento que fue distribuido con antelación. Los señores Consejeros felicitan a la Comisión por el excelente trabajo realizado y acuerdan delegar en ella la elaboración de las bases del concurso público.

7. APLICA SANCION A VTR CABLEXPRESS (CONCEPCION) POR LA EXHIBICION DE PROPAGANDA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 15 de junio de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Concepción) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido los días 19, 23 y 24 de marzo de 1998 publicidad de "Cerveza Heineken" antes de las 22:00 horas;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°513 de 22 de junio de 1998 y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;

IV. Que en su escrito la permisionaria expone que en su calidad de operador local no tiene injerencia directa en la programación publicitaria de los canales que transportan y que le es imposible tener conocimiento anticipado del material a exhibirse, ni de los productos publicitados ni mucho menos del horario de transmisión de los comerciales;

V. Afirma que ha mantenido exhaustivamente informados a sus proveedores de señales en cuanto a la imperiosa necesidad de respetar la ley chilena y sus normas sobre contenidos televisivos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, dispone que la transmisión televisiva de publicidad de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas;

SEGUNDO: Que, por su parte, el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 establece que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

TERCERO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de la citada ley señala que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúe es indelegable,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Concepción) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días 19, 23 y 24 de marzo de 1998 publicidad de "Cerveza Heineken" antes de las 22:00 horas. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

98 y
local
que
uirse,
e los
s de
rmas
e las
ciudad
06:00
8.838
vicios
quier
nes o
ue la
ones
iores
de 20
o los
e las
riado
iente

8. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (CONCEPCION) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL INFIERNO DE LAURA" ("TALKING LAURA").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 15 de junio de 1998 se acordó formular a VTR Cableexpress (Concepción) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 19 de marzo de 1998 la película "El infierno de Laura" ("Talking Laura") que contiene numerosas escenas de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº511, de 22 de junio de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito la permisionaria señala que dicha película no aparece en la base de datos del Consejo de Calificación Cinematográfica;
- V. Expresa que la película fue modificada para que su contenido fuera apto para el público, habiéndose eliminado de la versión original los eventuales elementos de violencia o truculencia;
- VI. Que dada la cantidad de títulos que se difunden al mes (1.300) es imposible un control de cada película previo a su emisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que no tratándose de un problema de infracción al horario de protección al menor, no es relevante que la película cuestionada haya sido o no calificada por el organismo competente;

SEGUNDO: Que la eventual eliminación de escenas no impide que en la película se exhiba violencia excesiva;

TERCERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley Nº18.838 señala que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

CUARTO: Que esta responsabilidad legal es independiente del número de programas o películas que los permisionarios y concesionarios exhiban mensualmente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Concepción) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 19 de marzo de 1998 la película "El infierno de Laura" ("Talking Laura"), que contiene escenas que se ajustan a la descripción de violencia excesiva. El Consejero señor Guillermo Blanco deja constancia de que, en su concepto, la excusa de haber cortado partes de la película para exhibirla, lejos de atenuar la presunta falta constituye una agravante, pues entrega al público un producto adulterado que, sin embargo, se anuncia con el título de la obra original. Se abstuvo el Consejero señor Carlos Reymond. Estuvo por absolver la Consejera señora Soledad Larraín. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

9. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (CONCEPCION) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA MUERTE DE UN INOCENTE" ("CAROLINA SKELETONS").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 15 de junio de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Concepción) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 18 de marzo de 1998 la película "La muerte de un inocente" ("Carolina Skeletons"), que contiene numerosas escenas de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°512, de 22 de junio de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito la permisionaria señala que dicha película no aparece en la base de datos del Consejo de Calificación Cinematográfica;
- V. Expresa que la película fue modificada para que su contenido fuera apto para el público, habiéndose eliminado de la versión original los eventuales elementos de violencia o truculencia;

de
ite,

ores
e 20
día
ene
enor
ado
una
se
rlos
aria
ulta
e la

LA
TE"

VI. Que dada la cantidad de títulos que se difunden al mes (1.300) es imposible un control de cada película previo a su emisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que no tratándose de un problema de infracción al horario de protección al menor, no es relevante que la película cuestionada haya sido o no calificada por el organismo competente;

SEGUNDO: Que la eventual eliminación de escenas no impide que en la película se exhiba violencia excesiva;

TERCERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley Nº18.838 señala que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

CUARTO: Que esta responsabilidad legal es independiente del número de programas o películas que los permisionarios y concesionarios exhiban mensualmente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Concepción) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 19 de marzo de 1998 la película "La muerte de un inocente" ("Carolina Skeletons"), que contiene escenas que se ajustan a la descripción de violencia excesiva. El Consejero señor Guillermo Blanco deja constancia de que, en su concepto, la excusa de haber cortado partes de la película para exhibirla, lejos de atenuar la presunta falta constituye una agravante, pues entrega al público un producto adulterado que, sin embargo, se anuncia con el título de la obra original. Se abstuvo el Consejero señor Carlos Reymond. Estuvo por absolver la Consejera señora Soledad Larraín. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

10. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (CONCEPCION) POR LA EXHIBICION DE PROPAGANDA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 15 de junio de 1998 se acordó formular a VTR Cableexpress (Concepción) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido los días 18 y 20 de marzo de 1998 publicidad de diversas bebidas alcohólicas antes de las 22:00 horas;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°514, de 22 de junio de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito la permisionaria expone que, en su calidad de operador local, no tiene injerencia directa en la programación publicitaria de los canales que transportan y que le es imposible tener conocimiento anticipado del material a exhibirse, ni de los productos publicitados ni mucho menos del horario de transmisión de los comerciales;
- V. Afirma que ha mantenido exhaustivamente informados a sus proveedores de señales en cuanto a la imperiosa necesidad de respetar la ley chilena y sus normas sobre contenidos televisivos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, dispone que la transmisión televisiva de publicidad de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas;

SEGUNDO: Que, por su parte, el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 establece que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

LA
ARIO

press
ormas
haber
bidas

1998,

local,
que
birse,
de los

es de
ormas

de las
icidad
06:00

8.838
vicios
lquier
nes o

TERCERO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de la citada ley señala que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúe es indelegable,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Concepción) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días 18 y 20 de marzo de 1998 publicidad de bebidas alcohólicas de diferentes marcas antes de las 22:00 horas. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

11. APLICA SANCION A VTR CABLEXPRESS (CONCEPCION) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SOLDADO UNIVERSAL" ("UNIVERSAL SOLDIER").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 15 de junio de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Concepción) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 21 de marzo de 1998, a las 21:00 horas, la película "Soldado universal" ("Universal Soldier"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº505, de 22 de junio de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito la permisionaria sostiene que la película cuestionada no es la misma que la exhibida por VTR Cablexpress en la ciudad de Concepción, en la fecha y hora mencionadas en el cargo. Ello, no porque se desconozca el hecho de que los actores, el director y el tema sean los mismos, sino que porque el contenido ha sido sustancialmente modificado, al punto que no es posible señalar que sea igual la película calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y la transmitida en Concepción;

V. Que basada en la no identidad de las versiones de la película, sumada a los permanentes esfuerzos por respetar y preservar el horario de protección al menor, la permisionaria estima que no ha infringido las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en este caso el Consejo no cuestionó escenas particulares, sino que tuvo en cuenta que la película abordaba temas inadecuados para la audiencia infantil coincidiendo con la calificación practicada por el órgano competente;

SEGUNDO: Que ni la señal TNT ni la propia permisionaria pueden atribuirse facultades que la ley entrega a un organismo especialmente creado para el efecto: el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Concepción) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 21 de marzo de 1998, a las 21:00 horas, la película "Soldado universal" ("Universal Soldier"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero señor Guillermo Blanco deja constancia de que, en su concepto, la excusa de haber cortado partes de la película para exhibirla, lejos de atenuar la presunta falta constituye una agravante, pues entrega al público un producto adulterado que, sin embargo, se anuncia con el título de la obra original. Estuvo por absolver la Consejera señora Soledad Larraín. La permisionaria deberá acreditar, dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

12. APLICA SANCION A VTR CABLEXPRESS (CONCEPCION) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DISPARO MORTAL" ("DEAD BANG").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

da a los
menor, la
nidos de

sino que
infantil,

tribuirse
efecto: el

señores
ación de
r haber
Soldado
sejo de
encia de
xhibirla,
plico un
original.
deberá
multa
l de la

R LA

II. Que en sesión de 15 de junio de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Concepción) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 22 de marzo de 1998, a las 17:00 horas, la película "Disparo mortal" ("Dead Bang"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°507, de 22 de junio de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;

IV. Que en su escrito la permisionaria sostiene que la película cuestionada no es la misma que la exhibida por VTR Cablexpress en la ciudad de Concepción, en la fecha y hora mencionadas en el cargo. Ello, no porque se desconozca el hecho de que los actores, el director y el tema sean los mismos, sino que porque el contenido ha sido sustancialmente modificado, al punto que no es posible señalar que sea igual la película calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y la transmitida en Concepción;

V. Que basada en la no identidad de las versiones de la película, sumada a los permanentes esfuerzos por respetar y preservar el horario de protección al menor, la permisionaria estima que no ha infringido las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en este caso el Consejo no cuestionó escenas particulares, sino que tuvo en cuenta que la película abordaba temas inadecuados para la audiencia infantil, coincidiendo con la calificación practicada por el órgano competente;

SEGUNDO: Que ni la señal TNT ni la propia permisionaria pueden atribuirse facultades que la ley entrega a un organismo especialmente creado para el efecto: el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Concepción) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 22 de marzo de 1998, a las 17:00 horas, la película "Disparo mortal" ("Dead Bang"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero señor Guillermo Blanco deja constancia de que, en su

concepto, la excusa de haber cortado partes de la película para exhibirla, lejos de atenuar la presunta falta constituye una agravante, pues entrega al público un producto adulterado que, sin embargo, se anuncia con el título de la obra original. Estuvo por absolver la Consejera señorá Soledad Larraín. La permissionaria deberá acreditar, dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

13. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (CONCEPCION) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS DESALMADOS" ("THE BETSY").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 15 de junio de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Concepción) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 23 de marzo de 1998, a las 10:45 horas, la película "Los desalmados" ("The Betsy"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº508, de 22 de junio de 1998, y que la permissionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito la permissionaria sostiene que la película cuestionada no es la misma que la exhibida por VTR Cablexpress en la ciudad de Concepción, en la fecha y hora mencionadas en el cargo. Ello, no porque se desconozca el hecho de que los actores, el director y el tema sean los mismos, sino que porque el contenido ha sido sustancialmente modificado, al punto que no es posible señalar que sea igual la película calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y la transmitida en Concepción;
- V. Que basada en la no identidad de las versiones de la película, sumada a los permanentes esfuerzos por respetar y preservar el horario de protección al menor, la permissionaria estima que no ha infringido las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en este caso el Consejo no cuestionó escenas particulares, sino que tuvo en cuenta que la película abordaba temas inadecuados para la audiencia infantil, coincidiendo con la calificación practicada por el órgano competente;

SEGUNDO: Que ni la señal TNT ni la propia permisionaria pueden atribuirse facultades que la ley entrega a un organismo especialmente creado para el efecto: el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Concepción) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 23 de marzo de 1998, a las 10:45 horas, la película "Los desalmados" ("The Betsy"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero señor Guillermo Blanco deja constancia de que, en su concepto, la excusa de haber cortado partes de la película para exhibirla, lejos de atenuar la presunta falta constituye una agravante, pues entrega al público un producto adulterado que, sin embargo, se anuncia con el título de la obra original. Estuvo por absolver la Consejera señora Soledad Larraín. La permisionaria deberá acreditar, dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

14. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (CONCEPCION) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL SILENCIO DE LOS INOCENTES" ("THE SILENCE OF THE LAMBS").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 15 de junio de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Concepción) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 24 de marzo de 1998, a las 21:26 horas, la película "El silencio de los inocentes" ("The Silence of the Lambs"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°510, de 22 de junio de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;

IV. Que en su escrito la permisionaria sostiene que la película cuestionada no es la misma que la exhibida por VTR Cablexpress en la ciudad de Concepción, en la fecha y hora mencionadas en el cargo. Ello, no porque se desconozca el hecho de que los actores, el director y el tema sean los mismos, sino que porque el contenido ha sido sustancialmente modificado, al punto que no es posible señalar que sea igual la película calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y la transmitida en Concepción;

V. Que basada en la no identidad de las versiones de la película, sumada a los permanentes esfuerzos por respetar y preservar el horario de protección al menor, la permisionaria estima que no ha infringido las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en este caso el Consejo no cuestionó escenas particulares, sino que tuvo en cuenta que la película abordaba temas inadecuados para la audiencia infantil, coincidiendo con la calificación practicada por el órgano competente;

SEGUNDO: Que ni la señal TNT ni la propia permisionaria pueden atribuirse facultades que la ley entrega a un organismo especialmente creado para el efecto: el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Concepción) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 24 de marzo de 1998, a las 21:26 horas, la película "El silencio de los inocentes" ("The silence of the Lambs"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Estuvieron por absolver los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y el señor Guillermo Blanco. La permisionaria deberá acreditar, dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

39
s la
ia y
los
sido
cula
y la
los
, la
de
jue
ntil,
se
el
es
de
ier
de
el
ilo
i y
ar,
la

15. **ABSUELVE A VTR CABLEEXPRESS (CONCEPCION) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "GRITO DE LIBERTAD" ("CRY FREEDOM").**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 15 de junio de 1998 se acordó formular a VTR Cableexpress (Concepción) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 19, a las 11:10 y 21:10 horas, y 22 de marzo de 1998, a las 13:10 horas, la película "Grito de libertad" ("Cry Freedom"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N506, de fecha 22 de marzo de 1998, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo; y
- IV. Que en su escrito la permisionaria sostiene que la película cuestionada no es la misma que la exhibida por VTR Cableexpress en la ciudad de Concepción, en la fecha y hora mencionadas en el cargo. Ello, no porque se desconozca el hecho de que los actores, el director y el tema sean los mismos, sino que porque el contenido ha sido sustancialmente modificado, al punto que no es posible señalar que sea igual la película calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y la transmitida en Concepción;
- V. Que basada en la no identidad de las versiones de la película, sumada a los permanentes esfuerzos por respetar y preservar el horario de protección al menor, la permisionaria estima que no ha infringido las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que pese a que los descargos no aparecen atendibles, la película "Grito de libertad", en opinión de la mayoría de los señores Consejeros, puede ser vista por menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a VTR Cablexpress (Concepción) del cargo formulado por la exhibición de la película "Grito de libertad" ("Cry Freedom") por no infringir la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por aplicar sanción los Consejeros señores Jaime del Valle, Isabel Díez, Miguel Luis Amunátegui y Pablo Sáenz de Santa María, por infracción objetiva a la ley.

16. ABSUELVE A VTR CABLEEXPRESS (CONCEPCION) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "¿QUE PASO CON BABY JANE?" ("WHAT EVER HAPPENED TO BABY JANE?").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 15 de junio de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Concepción) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 20 de marzo de 1998, a las 09:00 horas, la película "¿Qué pasó con Baby Jane?" ("What Ever Happened to Baby Jane?"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N504, de fecha 22 de marzo de 1998, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito la permisionaria sostiene que la película cuestionada no es la misma que la exhibida por VTR Cablexpress en la ciudad de Concepción, en la fecha y hora mencionadas en el cargo. Ello, no porque se desconozca el hecho de que los actores, el director y el tema sean los mismos, sino que porque el contenido ha sido sustancialmente modificado, al punto que no es posible señalar que sea igual la película calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y la transmitida en Concepción;
- V. Que basada en la no identidad de las versiones de la película, sumada a los permanentes esfuerzos por respetar y preservar el horario de protección al menor, la permisionaria estima que no ha infringido las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que pese a que los descargos no aparecen atendibles, la película "¿Qué pasó con Baby Jane?", en opinión de la mitad de los señores Consejeros, no presenta contenidos susceptibles de afectar negativamente a menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y no reuniéndose el quórum exigido por la ley para aplicar sanción, acordó absolver a VTR Cablexpress (Concepción) del cargo formulado por la exhibición de la película "¿Qué pasó con Baby Jane?" ("What Ever Happened to Baby Jane?"), por no infringir la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por aplicar sanción los Consejeros señores Jaime del Valle, Isabel Díez, Miguel Luis Amunátegui, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María, por infracción objetiva a la ley.

17. ABSUELVE A VTR CABLEEXPRESS (CONCEPCION) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CIELO ROBADO" ("STEALING HEAVEN").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 15 de junio de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Concepción) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 23 de marzo de 1998, a las 21:05 horas, la película "Cielo robado" ("Stealing Heaven"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N509, de fecha 22 de marzo de 1998, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo; y
- IV. Que en su escrito la permisionaria sostiene que la película cuestionada no es la misma que la exhibida por VTR Cablexpress en la ciudad de Concepción, en la fecha y hora mencionadas en el cargo. Ello, no porque se desconozca el hecho de que los actores, el director y el tema sean los mismos, sino que porque el contenido ha sido sustancialmente modificado, al punto que no es posible señalar que sea igual la película calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y la transmitida en Concepción;

V. Que basada en la no identidad de las versiones de la película, sumada a los permanentes esfuerzos por respetar y preservar el horario de protección al menor, la permissionaria estima que no ha infringido las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que pese a que los descargos no aparecen atendibles la película "Cielo Robado", en opinión de la mayoría de los señores Consejeros, no presenta contenidos susceptibles de afectar negativamente a menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a VTR Cablexpress (Concepción) del cargo formulado por la exhibición de la película "Cielo Robado" ("Stealing Heaven") por no infringir la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por aplicar sanción los Consejeros señores Isabel Díez, Miguel Luis Amunátegui y Pablo Sáenz de Santa María, por infracción objetiva a la ley.

18. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°4.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Televisión por Cable N°4, que comprende los períodos del 5 al 11 en Santiago y del 16 al 22 de abril de 1998 en Quilpué.

19. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "PASADO PERFECTO" ("PAST PERFECT").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 5 de abril de 1998 a las 19:00 horas la película "Pasado perfecto" ("Past Perfect");

SEGUNDO: Que en dicha película hay numerosas escenas que se encuadran dentro de la descripción de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales de los Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido la película "Pasado perfecto" ("Past Perfect"), que contiene escenas de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Estuvo por no formular cargo la Consejera señora Soledad Larraín. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

20. **FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA DIABLA" ("THE DEVIL").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 7 de abril de 1998, a las 13:30 horas, la película "La diabla" ("The Devil");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "La diabla" ("The Devil"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La señora Presidenta deja constancia que ello no significa que esté necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Estuvieron por no formular cargo las Consejeras señoras María Elena Hermosilla, Soledad Larraín y el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

21. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (QUILPUE) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL AMOR MATA" ("LOVE KILLS").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cableexpress (Quilpué), a través de la señal USA Network, transmitió el día 16 de abril de 1998, a las 21:00 horas, la película "El amor mata" ("Love Kills");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cableexpress (Quilpué) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "El amor mata" ("Love Kills"), calificada para mayores de 18

los 17º
sejeros
ión al
ciales
lo en
para
señora
uerdo
señor
María
deja
o de
quien

LA

3º y
ones

ork,
ove

sejo

17º
ros
do
ore
ara
18

años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Estuvieron por no formular cargo las Consejeras señoras María Elena Hermosilla, Soledad Larraín y el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

22. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (QUILPUE) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "INVASION A LA INTIMIDAD" ("SLIVER").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cableexpress (Quilpué), a través de la señal USA Network, transmitió el día 19 de abril de 1998, a las 19:00 horas, la película "Invasión a la intimidad" ("Sliver");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cableexpress (Quilpué) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Invasión a la intimidad" ("Sliver"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señora Soledad Larraín y el señor Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

23. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (QUILPUE) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ATRACCION FATAL" ("FATAL ATTRACTION").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cableexpress (Quilpué), a través de la señal USA Network, transmitió el día 19 de abril de 1998, a las 21:00 horas, la película "Atracción fatal" ("Fatal Attraction");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cableexpress (Quilpué) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Atracción fatal" ("Fatal Attraction"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Estuvieron por no formular cargo las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

24. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (QUILPUE) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LAS CUATRO ESTACIONES" ("THE FOUR SEASONS").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

-24-

LA
TAL
3º y
ones
/ork,
atal"
sejo
17º
eros
tado
obre
para
ores
ejero
oras
Se
o de
uien
LA
DUR
33º y
ones

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Quilpué), a través de la señal USA Network, transmitió el día 22 de abril de 1998, a las 16:00 horas, la película "Las cuatro estaciones" ("The Four Seasons");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Quilpué) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Las cuatro estaciones" ("The Four Seasons"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Estuvieron por no formular cargo las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

25. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (QUILPUE) POR EXHIBICION DE PROPAGANDA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Quilpué), a través de la señal Much Music, transmitió publicidad de bebidas alcohólicas los días y horas que en cada caso se señalan:

"Pronto-Next"

16 de abril	09:32 y 12:53
17 de abril	13:59
18 de abril	09:59, 11:28 y 17:56
19 de abril	09:58, 11:48 y 18:29
20 de abril	12:58
21 de abril	17:57 y 19:57
22 de abril	19:48

"Ron Bacardi"

16 de abril	14:06 y 21:28
17 de abril	21:32
18 de abril	13:00 y 13:58
19 de abril	13:01 y 13:43
20 de abril	08:38 y 10:11
22 de abril	12:53 y 14:12

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Quilpué) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en los días y horas arriba indicados propaganda de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

26. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "TE LLEVAMOS EN EL CORAZON JIMMY DEAN", TRANSMITIDA POR VTR CABLEXPRESS.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Quilpué), a través de la señal USA Network, transmitió el día 20 de abril de 1998, a las 16:00 horas, la película "Te llevamos en el corazón Jimmy Dean";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a la permissionaria, por estimar que el filme mencionado no infringe las normas que rigen las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María, por considerar que existía una infracción objetiva al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

27. CONCESIONES.

27.1 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad y comuna de La Higuera, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 16 de octubre de 1997 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad y comuna de La Higuera;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 23, 26 y 30 de marzo de 1998;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°32.906/C, de 8 de julio de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100%, que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad y comuna de La Higuera, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

27.2 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Cerro Castillo, comuna de Torres del Paine, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 6 de octubre de 1997 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Cerro Castillo, comuna de Torres del Paine;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 23, 26 y 30 de marzo de 1998;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°32.905/C, de 8 de julio de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Cerro Castillo, comuna de Torres del Paine, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

27.3 Modificación de concesión de radiodifusión televisiva banda UHF para la ciudad de Valparaíso, solicitada por Universal Televisión S. A.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 30 de junio de 1998 Universal Televisión S. A. solicitó modificar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N°80 de 1995 y modificada por Resolución CNTV N°8 de 1997, en el sentido de ampliar el plazo de inicio del servicio por doce meses;

SEGUNDO: Que las razones invocadas por la concesionaria hacen aconsejable acceder a lo solicitado, aunque por un plazo menor, teniendo presente que esta concesionaria ya obtuvo anteriormente una ampliación de plazo de inicio de servicios,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Universal Televisión S. A. para ampliar el plazo de inicio de servicios por un lapso de seis meses, contado desde el 11 de octubre de 1998.

28. PROGRAMAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban el documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°26, de 8 de julio de 1998.

29. VARIOS.

Por unanimidad de los señores Consejeros se acordó:

- 1º Enviar condolencias a la familia, al Rector de la Universidad Católica de Chile y al personal de Canal 13 por el sensible fallecimiento de quien fuera su Director Ejecutivo, don Eleodoro Rodríguez Matte.

2º Destinar la próxima sesión al análisis del documento "Bases de discusión de un nuevo Proyecto de Ley de Televisión", elaborado por la señora Presidenta.

3º El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María deja constancia que el argumento de los permissionarios de cortar o editar películas para mayores de 18 años con el fin de transmitirlas en horario de menores no resulta válido, ya que el único organismo competente para calificar películas es el Consejo de Calificación Cinematográfica. En todo caso, hace presente que no constituye agravante el hecho de editarlas, figura penal que no aparece en la Ley 18.838 y que, al contrario, parecería una actitud de cuidado y respeto por la legislación vigente.

4º Se acordó, finalmente, encomendar a la señora Presidenta para que tome contacto con el Consejo de Calificación Cinematográfica con el fin de buscar una solución al problema de las películas especialmente editadas para la televisión.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.

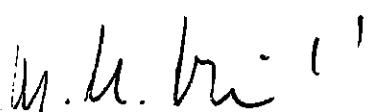
Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 20 de julio de 1998.



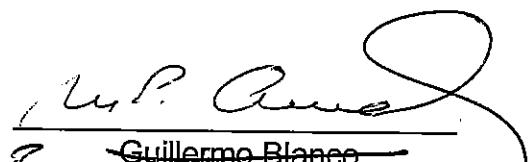
Pilar Armanet A. *Cono 3*
Presidenta



Jaime del Valle
Vicepresidente



Miguel Luis Amunátegui
Consejero



Guillermo Blanco
Consejero



Isabel Díez
Consejera



Gonzalo Figueroa
Consejero

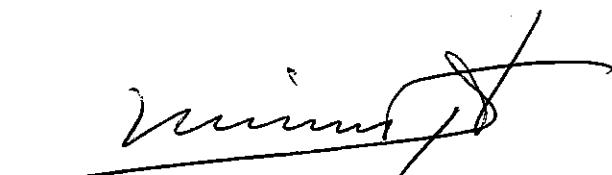


María Elena Hermosilla
Consejera

Soledad Larraín
Consejera

Carlos Reymond
Consejero

Pablo Sáenz de Santa María
Consejero


Hernán Pozo
Secretario General